



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/4894/2019

Asunto.- Se responde consulta

Ciudad de México, 15 de abril de 2019

**C. MANUEL CIFUENTES VARGAS**  
**COORDINADOR NACIONAL DEL PATRIMONIO Y RECURSOS**  
**FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Av. Benjamín Franklin 84, Escandón I Sección,  
C.P. 11800 Ciudad de México.

**PRESENTE**

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y  
RECURSOS FINANCIEROS



24 ABR. 2019

PRD

Sarah 12:17

COORDINACIÓN  
RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número CNPRF/232/2019 signado por usted, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 12 de abril de 2019.

• **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite una consulta, relativa al cobro de sanciones económicas impuestas al Partido de la Revolución Democrática, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"(...) Lo que pretendemos es solicitar a ese H. Instituto Nacional Electoral su comprensión para que la aplicación de dichas disminuciones, resultado de las multas mencionadas, a este partido político, sean aplicadas después de los procesos electorales locales que se están llevando a cabo (...)"*

De la lectura integral al planteamiento realizado, se advierte que su consulta consiste en determinar la posibilidad de que el cobro de las sanciones económicas impuestas al partido de la Revolución Democrática sea suspendido y se reanude una vez concluidos los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

• **Análisis normativo**

Al respecto hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar la sanción económica impuesta.

EEB/ADS/GFN/AMA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/4894/2019

Asunto.- Se responde consulta

Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

**"Quinto  
Exigibilidad**

*Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.*

*Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."*

**"Sexto  
De la información que se incorporará en el SI  
(...)**

**A. Sanciones en el ámbito federal**

1. El procedimiento detallado para el registro de las sanciones se desarrollará en el manual operativo del SI.

2. Para la ejecución de las sanciones el INE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

(...)

**B. Sanciones en el ámbito local**

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**Oficio N°. - INE/UTF/DRN/4894/2019**

**Asunto.- Se responde consulta**

*i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*

*ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*

*iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;*

**b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.**

**Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.**

**Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.**

**c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.**

**d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.**

**e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la reducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.**

**(...)**

**4. Tratándose de partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación local y que existan sanciones impuestas por el OPLE pendientes de cobro, el OPLE deberá informar de tal situación al INE de acuerdo con las reglas generales aprobadas mediante acuerdo INE/CG938/2015. Se aplicará el procedimiento descrito en el apartado B."**

Por otra parte, es conveniente señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/4894/2019

Asunto.- Se responde consulta

Asimismo, es importante mencionar que las sanciones impuestas a los sujetos obligados atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, se precisa que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

• **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible suspender el cobro de las mismas y reanudarlos una vez concluidos los Procesos Electorales Locales 2018-2019; asimismo, se informa que el pago de las sanciones económicas impuestas será exigible una vez que la resolución en que se impusieron haya quedado firme y deberán hacerse efectivas conforme a lo establecido en los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG61/2017.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**